



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso especial de fuero sindical de la referencia, informándole que se encuentra notificado el DEIP de Barranquilla y el sindicato ASEPUDISABA . Así mismo le informo que en la demanda también se avizora la pertenencia del demandante a otra la organización sindical - CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, la cual no se encuentra incluida en el auto admisorio de la demanda y que a pesar de ello el notificador del despacho intentó su notificación a la dirección suministrada por la parte demandante en su demanda, iboyaca@hotmail.com, sin que haya sido posible surtirse la misma, generando el servidor el mensaje **No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos.** y por lo tanto no se encuentra notificada. Así mismo le informo que en el presente proceso se fijó fecha para celebración de audiencia el 16 de febrero de 2021. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 25 de febrero de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112020-00280-00
DEMANDANTE	HERÁCLITO SALVADOR HEREIRA IRIARTE
DEMANDADO	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente, encuentra el despacho que en auto de fecha 15 de enero de 2021, se resolvió

1.- Admitase la demanda especial de fuero sindical (acción de reintegro), promovida por la parte demandante, HERÁCLITO SALVADOR HEREIRA IRIARTE, por medio de apoderado en contra D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, representada legalmente por Jaime Pumarejo Heins o quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001 y en concordancia con el artículo 113 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- Notifíquesele personalmente el presente auto admisorio al accionado D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y al Presidente de la Organización Sindical ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE INDUSTRIA, DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y AFINES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO "ASEPUDISABA"; y córrasele el término del traslado, a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta providencia, haciéndosele entrega de un ejemplar o copia de la demanda.

3.- Citar a las partes el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para Audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.L. modificado por el artículo 45 de Ley 712 de 2.001.

Sin embargo, ante una revisión más pormenorizada del expediente con miras a la realización de la audiencia programada para el día de mañana, observamos que de los hechos de la demanda se desprende que el fuero en el cual el demandante ampara la presente acción es el emanado tanto de su afiliación a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE INDUSTRIA, DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y AFINES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO "ASEPUDISABA", como a la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, por lo cual,

deberá, este último, ser notificado en debida forma, con el fin evitar futuras nulidades, en atención a lo establecido en el artículo 118 B del C.P.T.S.S.

ARTÍCULO 118-B. PARTE SINDICAL. La organización Sindical de la cual emane el fuero que sirva de fundamento a la acción, por conducto de su representante legal podrá intervenir en los procesos de fuero sindical así:

1. *Instaurando la acción por delegación del trabajador.*
2. **De toda demanda, instaurada por el empleador o por el trabajador aforado, deberá serle notificado el auto admisorio por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera.**
3. *Podrá efectuar los actos procesales permitidos para el trabajador aforado, salvo la disposición del derecho en litigio.*

Así mismo, cabe aclarar que, aún sin ser ordenada su notificación en el auto precitado, el notificador del despacho intentó la notificación a la parte y a la dirección suministrada por la parte demandante en su demanda, iboyaca@hotmail.com, sin que haya sido posible surtirse la misma, generando el servidor el mensaje **No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos**, no ocurriendo así con la demandada, D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y con el Presidente de la Organización Sindical ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE INDUSTRIA, DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y AFINES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO "ASEPUDISABA", que si pudieron ser notificados en debida forma en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se adicionará el numeral 2° del auto admisorio de la demanda, de fecha 15 de enero de 2021 y se requerirá a la parte demandante para que aporte la dirección electrónica en la cual se deba notificar a la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES.

EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Adicionar el numeral 2°, del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de enero de 2021, el cual quedará así:

“Notifíquesele personalmente el presente auto admisorio al accionado D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y al Presidente de la Organización Sindical ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE INDUSTRIA, DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y AFINES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO "ASEPUDISABA" y al Presidente de la Organización Sindical CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES; y córrasele el término del traslado, a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta providencia, haciéndosele entrega de un ejemplar o copia de la demanda. “

2.- Requerir a la parte demandante para que aporte la dirección electrónica en la cual se deberá notificar al Presidente de la Organización Sindical CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES.

3.- Una vez notificada en debida forma la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, por estado será fijada fecha para la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2020-00280**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b455bb587710039e3a66b88b1dfdb666b44e1985ef4d4fa57a62518106846f

Documento generado en 25/02/2021 03:13:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**